

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con solicitud de levantamiento de medida cautelar. Sírvasse proveer. Abril 23 de 2024.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
FODECOM.
Vs.
LIGIA CRISTINA NIETO MARIN
RADICACIÓN No. 2019-00027-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, visto el escrito que antecede, mediante el cual, el apoderado judicial de la señora Ligia Cristina Nieto Marín, parte demandada, solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble objeto de cautela e identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-31352, bajo el argumento de que su prohijada se encuentra a paz y salvo con la entidad demandante; esta Sede Judicial **SE ABSTIENE** de acceder a lo petitionado, por cuanto la solicitud allegada carece de la prueba o documento idóneo que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, de conformidad al art. 461 del CGP que señala “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...”, o en su defecto que, la solicitud sea coadyuvada por la parte demandante e interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970bd85976daae878ac9d187a556237983c4d1640148f681853155d695f8d0e4**

Documento generado en 08/05/2024 10:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>